

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 07 de noviembre del 2023 mediante el cual rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto también por el ejecutado contra el auto del 10 de octubre de 2023 que revocó el auto del 29 de agosto de 2023, y dispuso continuar con el trámite del presente proceso sin remitir las actuaciones a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ALFREDO RUBIANO CAMELO, que se adelanta en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 07 de noviembre del 2023 mediante el cual se rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de octubre de 2023 que revocó el auto del 29 de agosto de la misma fecha, y dispuso continuar con el trámite del presente proceso sin remitir las actuaciones a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ALFREDO RUBIANO CAMELO, que se adelanta en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

En síntesis, el recurrente afirma que el recurso de apelación se rechazó sin mayor motivación, más allá de decir que el auto impugnado no está contemplado como susceptible del recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

De entrada ha de decirse que no se repondrá la decisión tomada mediante el auto del 07 de noviembre del 2023, puesto que, se itera, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra la providencia que decidió no remitir el proceso a la liquidación patrimonial del acá demandado no resulta procedente, en tanto dicha decisión no es apelable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C. G. del P. Dicho de otro modo, dentro de la relación de los autos de primera instancia que son apelables, la norma no incluyó este tipo de decisiones; tampoco se advierte la existencia de alguna otra norma consagrada en el estatuto procesal que disponga que tal providencia sea apelable.

Frente al punto téngase en cuenta que el recurso de apelación en la jurisdicción civil se consagra únicamente para algunas decisiones judiciales. Es por ello que las materias que pueden ser objeto de estudio por parte del superior jerárquico mediante este medio de impugnación deben encontrarse debidamente consagradas en la ley procesal; así se extrae de lo dispuesto en el art. 321 del C. G. del P.; en consecuencia, un recurso de apelación es improcedente si la providencia objeto del ataque no se encuentra expresamente señalada en la ley procesal vigente como susceptible de dicho medio de impugnación, tal y como ocurre con el auto de marras. Lo anterior es razón más que suficiente para que el recurso haya sido rechazado de plano.

Así las cosas, no se repone la decisión del 7 de noviembre de 2023 que rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de octubre del mismo año. Respecto al recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del P., se ordena remitir el expediente al superior, para que este decida sobre su concesión, y no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío se hará en formato digital.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 07 de noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al superior, en sede de recurso de **QUEJA**, para que este decida sobre la concesión del recurso de apelación; no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef80940e4a7bfe4a8db0eac3377d9863ae8e1c3a1a50b2b6df25efaabd57a1d**

Documento generado en 21/11/2023 05:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>